

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a primero de marzo de dos mil doce, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con copia certificada del escrito de la segunda ampliación de demanda del Síndico del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos. Constendo

México, Distrito Federal, a primero de marzo de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del escrito de armificación de demanda y sus anexos del Síndico del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. El Síndico del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, en su ecrito de la segunda ampliación de demanda impugnó lo siguiente:

"a) Del Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de Morelos, se reclama la invalidez de las resoluciones administrativas dictadas el 18 de enero del año 2012, en los expedientes números ASF/DGJ/ESA/007/2010-X y ASF/DGJ/ESA/008/2010-X, mediante las cuales se exige a un particular presente las cuentas públicas correspondientes al cuarto trimestre y la anual del ejercicio presupuestal del año 2008, del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec, Morelos, bajo el apercibimiento,

que en caso de no cumplir con lo requerido, se activarán en su contra otras acciones jurídicas, incluso de índole penal.

- b) Del mismo Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de Morelos, se reclama la invalidez de las resoluciones de fecha 18 de enero del año 2012, dictadas en los expedientes números ASF/DGJ/ESA/009/2010-X, ASF/DGJ/ESA/010/2010-X. ASF/DGJ/ESA/011/2010-X. ASF/DGJ/ESA/012/2010-X v ASF/DGJ/ESA/013/2010-X, mediante las cuales se imponen diversas multas y se requiere inconstitucionalmente al Director General del Sistema de Conservación, Agua Potable, y Saneamiento de Agua de Jiutepec, entregue las cuentas públicas correspondientes a cada uno de los cuatro trimestres y la anual del ejercicio presupuestal del año 2009, del citado Sistema; con el mismo apercibimiento de proceder en su contra con el ejercicio de otras acciones jurídicas, incluso de naturaleza penal.
- c) Del titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, se reclama la inminente aplicación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en los artículos 116 a 160 del Código Fiscal para la misma entidad federativa, tendente al cobro de las multas impuestas en las resoluciones administrativas precisadas en los incisos que preceden.
- d) De todas las autoridades demandadas se reclama, las demás consecuencias jurídicas que en aplicación del acto impugnado se deriven."

Segundo. En el capítulo correspondiente de la ampliación de la demanda, el Municipio actor solicita la medida cautelar en los siguientes términos:

"... para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan, es decir, a fin de las autoridades de la Auditoría Superior de Fiscalización, se abstengan de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN continuar emitiendo resoluciones que se han venido cuestionando, pues de lo contrario, el gobierno que represento, estará obligado a impugnarlas por la presente vía, a fin de no quedar en estado de indefensión o que se presupongan como actos consentidos, lo que prolongará indefinidamente la presente controversia, impidiendo por tanto que se pronuncie la resolución de fondo.

[...]

[...]"

No obstante la respetuosa petición que formulo, si su señoría considera que no existen los elementos suficientes para otorgar la medida en el sentido solicitado, se insiste entonces su otorgamiento, para el efecto de que los requerimientos en la presentación de las cuentas públicas de referencia, que se exigen tanto a título particular como al Director General o al organismo descentralizado denominado Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, así de la sanción impuesta, se como el cobro coactivo suspendan, hasta en tanto se pronuncie la resolución de fondo; pues de no otorgarse la medida cautelar en dicho sentido, se haría nugatoria, privándola de eficacia.

Tercero las artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que se deben tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

Así, del estudio integral de la demanda se advierte que el Municipio actor solicita la medida cautelar para que se suspendan los efectos de las resoluciones dictadas por la Auditoría Superior

N

de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, el dieciocho de enero de dos mil doce, en los expedientes de sanción administrativa números ASF/DGJ/ESA/007/2010-X, ASF/DGJ/ESA/008/2010-X ASF/DGJ/ESA/010/2010-X, ASF/DGJ/ESA/011/2010-X,

ASF/DGJ/ESA/012/2010-X y ASF/DGJ/ESA/013/2010-X, hasta en tanto se emita el fallo correspondiente en la presente controversia constitucional.

Por tanto, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión para que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, esto es, para el efecto de que no se ejecuten las resoluciones dictadas por la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, el dieciocho de enero de dos mil doce, en los expedientes de sanción administrativa a que alude el Municipio actor.

Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados, no se afecta la seguridad y economía nacionales ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende salvaguardar la autonomía del Municipio actor y el adecuado ejercicio de las funciones que corresponden a su Ayuntamiento, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social y económica del país, máxime que no se advierte la posibilidad de causar un daño o perjuicio a la sociedad.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares del caso, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, se acuerda:

I. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- II. La medida suspensional surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna.
 - III. Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de primero de marzo de dos mil doce, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, dictado en el incidente de suspensión de la **controversia constitucional** 112/2011, promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos.

Conste LAAR